



CONSEJO DE  
DEFENSA DEL  
ESTADO

---

# EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y SU ROL EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

**UNIDAD COORDINADORA ESPECIALIZADA EN MATERIAS MUNICIPALES**

---

[www.cde.cl](http://www.cde.cl)



# CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

El Consejo de Defensa del Estado es un servicio público **descentralizado**, **dotado de personalidad jurídica**, bajo la supervigilancia directa del Presidente de la República e independiente de los diversos Ministerios.

El Consejo de Defensa del Estado tiene por objeto, principalmente, la **defensa judicial de los intereses del Estado.**





# CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Conformado por 12 Abogados Consejeros, uno de los cuales es el Presidente del Organismo.





# 17 PROCURADURÍAS FISCALES

- Arica
- Iquique
- Antofagasta
- Copiapó
- La Serena
- Valparaíso.
- Santiago
- San Miguel
- Rancagua
- Talca
- Chillán
- Concepción
- Temuco
- Valdivia
- Puerto Montt
- Coyhaique
- Punta Arenas





The screenshot shows the website's navigation bar with the following items: Inicio, Presidente, Nosotros, El CDE (with a dropdown arrow), Documentos (with a dropdown arrow), Correo, and Intranet. The dropdown menu for 'El CDE' is open, listing: Historia Del CDE, Ley Orgánica, El Consejo (with a right arrow), Procuradurías Fiscales (highlighted with a red arrow), Organigrama, Área Staff, Área De Litigio, Área Estratégica, ABOGADO(A) PROCURADOR(A), Área De Apoyo, and ANA MARÍA CORTÉS ESPEJO Área De Mediación.

The main content area features the heading **PROCURADURÍAS FISCALES** and the text: "El Consejo de Defensa del Estado posee 17 Procuradurías Fiscales, ubicadas en las regiones del país en que tiene asiento la Corte de Apelaciones." Below this is another paragraph: "Las Procuradurías Fiscales tienen como misión la defensa y representación jurídica y judicial de los intereses patrimoniales y no patrimoniales del Estado de Chile a nivel regional, ya sean civiles o penales, utilizando las herramientas que provee el ordenamiento jurídico vigente en beneficio de la comunidad y del bien común."

PROCURADURÍA FISCAL	
ARICA	

Territorio jurisdiccional: Provincias de Arica y Parinacota, Región de Arica y Parinacota.

On the right side of the page, there is a vertical sidebar with buttons for: Agenda del Presidente, Acuerdos del Consejo, Ingresar OIRS, Servicio de Mediación, Consultas en Línea, Calendario de Seminarios, Expropiaciones, and Trabaje con Nosotros.



# COMITÉS DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

Para abordar su quehacer de manera eficiente, el Consejo ha delegado sus funciones en sus consejeros de acuerdo a sus ámbitos de especialización. El órgano colegiado acordó la creación de estas instancias especializadas en 1994. Cada uno de los comités está integrado por tres abogados consejeros y por profesionales especializados del Servicio.

**COMITÉ CIVIL**

**COMITÉ  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**COMITÉ LABORAL  
MEDIO AMBIENTAL**

**COMITÉ  
PENAL**



## ALGUNAS FUNCIONES DEL CDE

La defensa del Fisco en todos los juicios y en actos no contenciosos de cualquier naturaleza.

La defensa del Estado en juicios que afecten a bienes nacionales de uso público, cuando esta no corresponda a otros organismos.

La defensa en los juicios en que tengan algún interés los servicios de la administración descentralizado del Estado o las entidades privadas en que el Estado tenga aporte o participación mayoritarios, siempre que el respectivo servicio jurídico no esté en condiciones de asumir convenientemente tal función (cuestión que calificará el Consejo)

La defensa en los recursos de protección que se interpongan contra el Estado, los gobiernos regionales, las municipalidades, los servicios públicos centralizados, las instituciones o servicios descentralizados territorial o funcionalmente y las entidades de derecho privado en que el Estado o sus instituciones tengan aportes o participación mayoritarios o igualitarios, cuando así lo acuerde el Consejo.

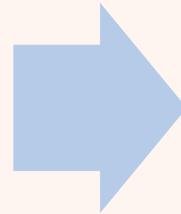


# LAS FUNCIONES DEL CDE EN MATERIA PENAL

EN DOS CASOS:



Ejercer la acción penal, tratándose de delitos que podieren acarrear perjuicios económicos para el Fisco u organismos del Estado.



El Consejo ejercerá la acción penal tratándose, especialmente, de delitos tales como **malversación o defraudación de caudales públicos** y aquellos que importen **sustracción, pérdida o fraude de fondos del Fisco**, organismos del Estado o de las entidades de derecho privado a las que el Estado o sus instituciones hagan aportes o subvenciones o en las cuales tengan participación mayoritaria o igualitaria.

Funcionarios públicos

Particulares



# LAS FUNCIONES DEL CDE EN MATERIA PENAL

Ejercer la acción penal, tratándose de delitos cometidos en el desempeño de sus funciones o empleos, por funcionarios públicos o empleados de organismos del Estado, de la Administración del Estado, de los gobiernos regionales, de las municipalidades, o de las instituciones o servicios descentralizados funcional o territorialmente.

El Consejo ejercerá la acción penal tratándose, especialmente, de delitos tales como **cohecho, soborno y negociación incompatible**.





# LAS FUNCIONES DEL CDE EN MATERIA PENAL



Atribuciones vinculadas a los aspectos patrimoniales derivados de un delito.

**Indemnizaciones:**  
Ejercer la acción civil que nazca de los delitos en que el Consejo haya sostenido la acción penal, cuando ello sea conveniente para el interés del Estado.

**Comiso:** El Consejo de Defensa del Estado podrá tener la calidad de interviniente para todos los efectos de la ejecución de la pena en su aspecto patrimonial y especialmente respecto del cumplimiento del comiso impuesto en la sentencia, haya o no comparecido en la causa respectiva.



# CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

## Preámbulo (extractos):

“Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al **socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley...**”

“Convencidos también de que se requiere un **enfoque amplio y multidisciplinario** para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...”



## ALGUNOS DATOS VINCULADOS A CASOS DE CORRUPCIÓN

# CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

### Casos en que el CDE ha deducido querrela:

Al mes de junio de 2023 existen en el CDE 793 ingresos penales vigentes vinculados a municipalidades y, de ellos, en **208 casos se ha intervenido mediante la interposición de querrela**. Esto es, el CDE ha tomado la decisión de intervenir **en un 26,2% de los casos**.

Los casos en que el CDE interviene como querellante dicen relación un **122 municipios, esto es un 35% de los municipios del país**.

Municipalidades del país

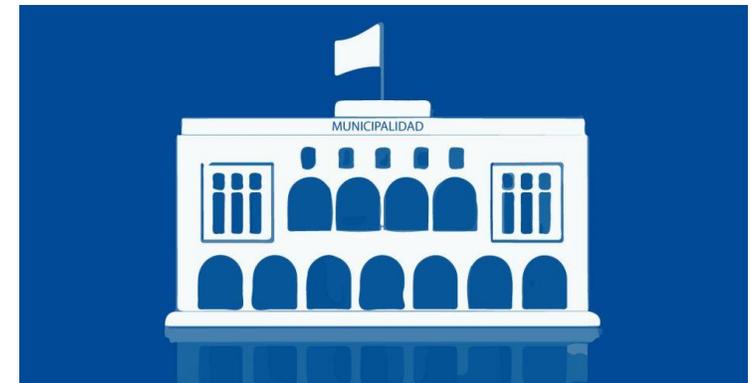




# ALGUNOS DE LOS DELITOS FUNCIONARIOS MÁS COMUNES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

Delitos que podrían acarrear perjuicios económicos para el Fisco u organismos del Estado:

- Malversación de caudales públicos (Arts. 233 y siguientes del CP)
- Fraude al Fisco (Art. 239 del CP)
- Obtención fraudulenta de prestaciones improcedentes (Art. 470 N° 8 CP)





# ALGUNOS DE LOS DELITOS FUNCIONARIOS MÁS COMUNES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

Delitos cometidos en el desempeño de sus funciones o empleos,  
por FUNCIONARIOS PÚBLICOS

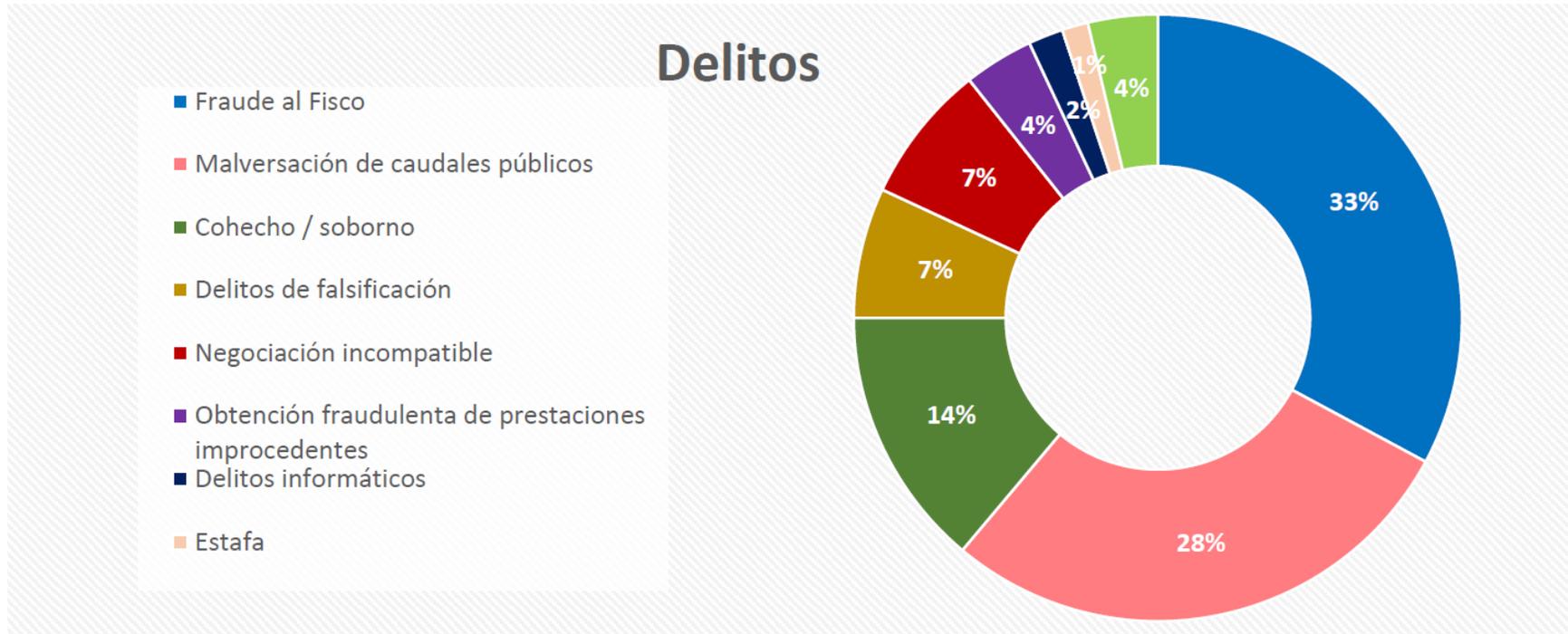
- Negociación incompatible (Art. 240 del CP).
- Cohecho / Soborno (Art. 248 y siguientes del CP).
- Falsificación y/o uso malicioso de instrumento público falso.





## Delitos investigados:

En las 208 causas vigentes, vinculadas a municipalidades, en que el CDE ha deducido querrela, se investigan los siguientes delitos:





## ¿QUÉ HACE EL CDE FRENTE A ESTOS DELITOS?

**Como establece la LOCDE, frente a estos hechos el Consejo de Defensa del Estado puede ejercer la acción penal**

La determinación acerca de la procedencia de ejercer la acción penal la adopta el Consejo, a través de distintas instancias internas.



Análisis de los antecedentes existentes



# EXCLUSIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL

## ART. 3 CÓDIGO PROCESAL PENAL

“El **ministerio público** dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley.”



Ley  
Orgánica  
CDE

**Art. 41** : El Ministerio Público informará al Consejo de Defensa del Estado, a la brevedad posible, los antecedentes relacionados con delitos que pudieren dar lugar a su intervención.



# ¿CÓMO ACTÚA EL CDE EN EL PROCESO PENAL?

## Art. 45 Ley Orgánica del CDE

La intervención del Consejo de Defensa del Estado en los procedimientos penales sólo podrá tener lugar mediante la interposición de la correspondiente querella, deducida conforme a la ley procesal penal. Admitida, le asistirán además todos los derechos que la ley reconoce a las víctimas.





# OBTENCIÓN DE ANTECEDENTES

## Atribuciones de la Ley Orgánica del CDE (Art. 55)

Los notarios, conservadores, archiveros, oficiales civiles y **todos los empleados públicos, municipales y de los servicios de la administración descentralizada del Estado** o de las entidades privadas en que el Estado tenga aporte o participación mayoritarios.

Deberán proporcionar al Consejo de Defensa del Estado, gratuitamente y libre de toda clase de impuesto y en la forma más expedita y rápida, los informes, copias de instrumentos y datos que se les solicite.

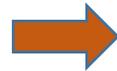
Deberán también, gratuitamente y libre de toda clase de impuestos, otorgar los documentos y practicar las inscripciones que el Consejo les solicite.



# OBTENCIÓN DE ANTECEDENTES

## Atribuciones de la Ley Orgánica del CDE (Art. 55)

Todos los empleados del Estado, de las Municipalidades, de los servicios de la administración descentralizada del Estado o de las entidades privadas en que el Estado tenga aporte o participación mayoritarios (...)



Deberán prestar, **con la oportunidad y prontitud debidas**, la cooperación que les requiera el Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de la obligación de los Jefes superiores o regionales de comunicar al Consejo todos los hechos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que puedan perjudicar los intereses patrimoniales de los servicios y organismos antes mencionados.



## OBTENCIÓN DE ANTECEDENTES



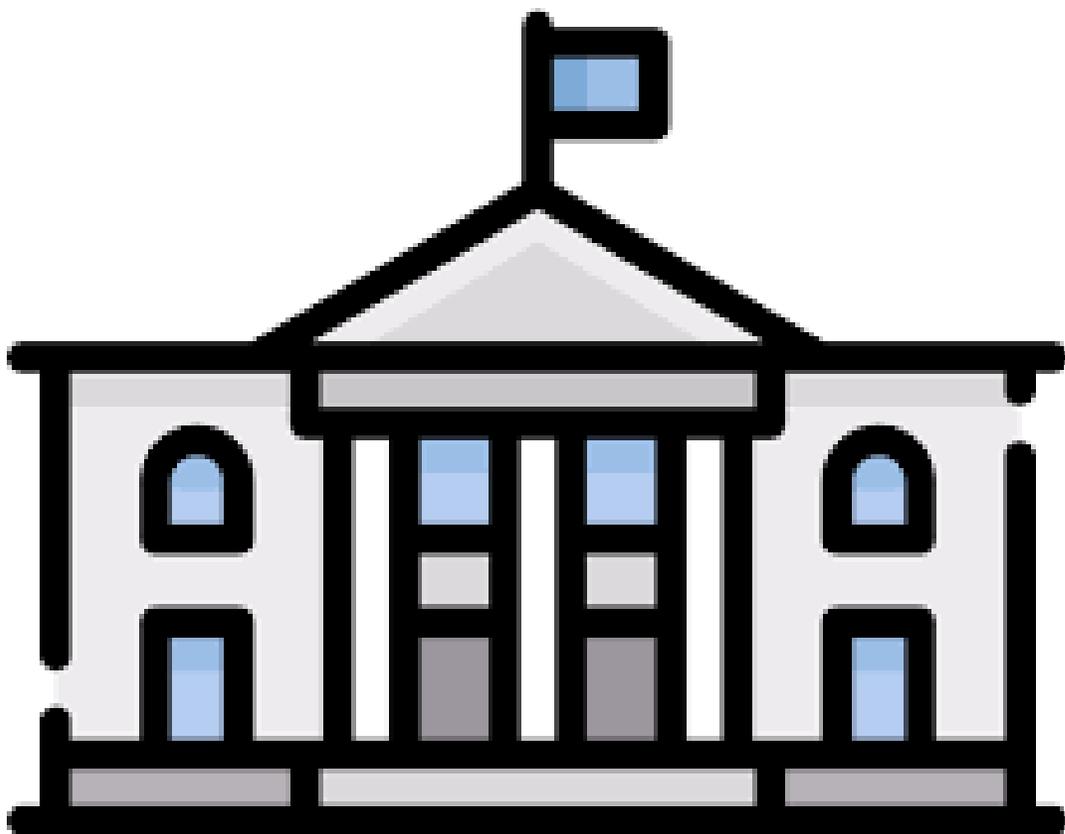
### Atribuciones de la Ley Orgánica del CDE (Art. 56)



Art. 56. Los funcionarios y empleados señalados en los dos artículos precedentes que no presten expedita colaboración a los abogados del Consejo de Defensa del Estado, o que no proporcionen la información que se les pida, o que retarden las actuaciones o la entrega de los antecedentes o documentos que se les soliciten, **incurrirán en falta grave, debiendo hacerse efectiva su responsabilidad disciplinaria** de acuerdo con las normas establecidas en el Código Orgánico de Tribunales o en el Estatuto Administrativo, según corresponda.



# DELITOS DE MAYOR OCURRENCIA EN MUNICIPALIDADES



A close-up photograph of a person's hand in a dark suit jacket and white shirt cuff, firmly grasping the handle of a brown leather briefcase. The background is a dark, out-of-focus blue-grey color. The text is overlaid in the center of the image.

**DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS  
PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS  
FUNCIONES O EMPLEOS**



## CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO



¿Qué es un funcionario público para el derecho penal?

### Art. 260 Código Penal:

Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado **todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.**



# CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO



“Tanto la doctrina como la jurisprudencia consideran que el concepto penal de funcionario público es una noción autónoma y propia de esta rama jurídica. La autonomía se funda en que al legislador no le interesa tanto la “calificación jurídica” que merezca el desempeño de un trabajo o responsabilidad en la Administración, sino el hecho de que un sujeto interviene en el funcionamiento de la Administración, dependiendo de él la corrección de un servicio público.” (Rodríguez y Ossandón, 128)



## FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO (art. 193 del Código Penal)

Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el **empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:**

- 1° Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
- 2° Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
- 3° Atribuyendo a los que han intervenir en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
- 4° Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.
- 5° Alterando las fechas verdaderas.
- 6° Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.
- 7° Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.
- 8° Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.



# INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Otorgado por un funcionario público, dentro de las funciones de su cargo y para el cumplimiento de una función.

## Uso malicioso de documento público falso

El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso, será castigado como si fuere autor de la falsedad.



# NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 a 5), inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo (5 años y 1 día a 10 años) y multa de la mitad al tanto del valor **del interés que hubiere tomado en el negocio:**

**1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.**”

(También aplica a árbitros, liquidadores, peritos, albaceas, directores y gerentes de sociedades anónimas que se interesen en operaciones en que deban intervenir en razón de su cargo)



# NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Las **mismas penas** se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, **dieren o dejaren tomar interés**, debiendo impedirlo, **a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.**

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, **diere o dejare tomar interés**, debiendo impedirlo, a **terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas** en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.



# NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

**DELITO DE MERA ACTIVIDAD** → Basta con la conducta, no requiere que se produzca un resultado lesivo.

**Conductas descritas en la norma:**

- Tomar Interés
- Dar interés
- Dejar tomar interés

El interés debe tener naturaleza económica.





- **Interesarse:** Tomar parte en la negociación, de tal modo que de ella pueda derivar un beneficio económico // Intervenir interesadamente
- **Directa o indirectamente:** Por sí mismo, o por interpósita persona (Testaferro, palo blanco)
- “El delito está consumado cuando se reúnen en el funcionario las calidades de **llamado a intervenir en la operación** e **interesado en la misma**” (AUTOCONTRATACIÓN).
- “Se consuma con la **sola ejecución de las conductas descritas** (...) sin que se requiera verificación de un perjuicio.”
- La **intervención** puede producirse en **cualquier etapa**.
- Nota: Conceptos extraídos del texto “*Delitos contra la función pública*” (Rodríguez Collao y Ossandón Widow)



## Objeto Material:

- Contrato u operación.
- Negociación
- Actuación
- Gestión.

## Sujeto activo:

El **empleado público** (u otros que describe la norma; personas que tutelan intereses ajenos) **llamado a intervenir en la negociación respectiva.**

**Se busca prevenir conflictos de interés inaceptables.**



# NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE POR INFLUENCIAS

Art. 240 bis del CP.



## Mismas penas:

- Empleado público que se interesa directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir **otro empleado público, ejerciere influencia** en este para obtener una decisión favorable a sus intereses.
- Empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos segundo y final del artículo 240 del CP en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir **otro empleado público, ejerciere influencia** en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.



## Conducta:



**Ejercer influencia:** Incidir en el proceso motivador que conduce a un funcionario a adoptar una decisión en un asunto relativo a su cargo, con la intención de obtener una decisión favorable a los propios intereses o de las personas designadas en la norma” (Rodríguez Collao y Ossandón Widow)

## Sujeto activo:

**Funcionario público.** No se exige una especial posición.

Se ha entendido que prevalerse del ejercicio de las facultades del cargo o de la vinculación con el otro funcionario es el medio para lograr el objetivo.



## ALGUNOS EJEMPLOS:

Sentencia condenó a un alcalde que, actuando en operaciones en las que debía intervenir en razón de su cargo, dio interés a un tercero asociado con su hijo, mediante la suscripción y aprobación de decretos alcaldicios que autorizaron su contratación a honorarios en el municipio.

Sentencia condena a Concejal que participó de una votación, aprobando propuesta, para que la Municipalidad contratara a la empresa de su hermano para una actividad de capacitación.





# COHECHO / SOBORNO



Cohecho en razón del cargo (248 inc. 1°)

Cohecho para o por haber ejecutado un acto propio del cargo (248 inc. 2)

Cohecho calificado por infracción a los deberes del cargo (248 bis)

Cohecho calificado por crímenes o simples delitos (249)

Soborno (250)



# COHECHO

**CONDUCTA**

Solicitar

Aceptar



- Un beneficio económico o de otra naturaleza.
- Para sí o para un tercero.



## ¿Quién?

Un funcionario público.



## COHECHO EN RAZÓN DEL CARGO

El **empleado público** que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.

## PARA O POR HABER EJECUTADO UN ACTO EN RAZÓN DEL CARGO

El **empleado público** que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.



## **DONATIVOS Y BENEFICIOS ATÍPICOS** (ART. 251 SEXIES)

Inc.1º: No será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250, incisos segundo y tercero, y 251 bis aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.



**La norma busca resguardar el correcto desempeño de la función pública.**



# COHECHO CON INFRACCIÓN DE DEBERES DEL CARGO

El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.

## PENAS:

### Para infringir deber del cargo

- **Reclusión** menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo (3 años y 1 día a 10 años)
- **Inhabilitación** absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo (7 años y 1 día a 10 años)
- **Multa** del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

### Ejercer influencias en otro

- **Inhabilitación** absoluta perpetua para cargos u oficios públicos en su grado medio (5 años y 1 día a 7 años)
- Penas de reclusión y multa establecidas precedentemente.



# COHECHO CALIFICADO POR CRÍMENES O SIMPLES DELITOS.

El empleado público **que solicitare o aceptare recibir** un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III.

## PENA:

- **Reclusión** menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo. (3 años y 1 día a 10 años)
- **Inhabilitación absoluta perpetua** para cargos u oficios públicos
- **Multa del cuádruplo** del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuera de naturaleza distinta a la económica, la multa será de 150 a 1500 UTM.

**Estas penas son sin perjuicio de las que correspondan por la comisión del crimen o simple delito.**



# SOBORNO

## CONDUCTA

Dar

Ofrecer

Consentir en dar.



- Un beneficio económico o de otra naturaleza.
- En su provecho o de un tercero.

## ¿A quién?

A un funcionario público.





## SOBORNO (ART. 250 CP)

El que **diere, ofreciere o consintiere en dar** a un empleado público un **beneficio económico o de otra naturaleza**, en provecho de éste o de un tercero:

- En razón de su cargo.
- Para que realice acciones o incurra en omisiones propias del cargo, o por haberlo hecho.
- Para que realice acciones u omisiones con infracción a los deberes de su cargo, o por haberlo hecho.
- Para que cometa alguno de los crímenes o simples delitos... **(aquí no va el “por haberlo hecho, en su caso sería 248 bis)”**



# SOBORNO (ART. 250 CP)

La pena se gradúa según la hipótesis que concurra:

## **Beneficio en razón del cargo (248 inc. 1°)**

- Dado u ofrecido: Reclusión menor en su grado medio.
- Consentido: Reclusión menor en su grado mínimo.

## **Para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio del cargo (248 inc. 2°)**

- Dado u ofrecido: Presidio menor en su grado medio a máximo.
- Consentido: Presidio menor en su grado mínimo a medio.



# SOBORNO (ART. 250 CP)

**Para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes del cargo (248 bis)**

- Dado u ofrecido: Reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo.
- Consentido: Reclusión menor en sus grados medio a máximo.

**Para cometer un crimen o simple delito (249)**

- Dado u ofrecido: Reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo.
- Consentido: Reclusión menor en su grado medio a máximo.

**En este caso sin perjuicio de la pena que corresponda por el correspondiente delito.**

**En todos los casos se aplicará, además, la misma pena de multa e inhabilitación señalada para el delito de cohecho, según corresponda.**



## ALGUNOS EJEMPLOS:

Funcionarios públicos que aceptaron adjudicar contrato a una empresa, previa entrega de dádivas.

En los casos en que existía sobreprecio esto también ha sido calificado como fraude al Fisco. Los particulares, por su parte, fueron condenados por soborno.

Concejal fue condenado por delito de cohecho, al haber recibido dádivas de una empresa de basura, a cambio de que este, con infracción a los deberes de su cargo, votara a favor de dicha empresa en el marco de las licitaciones y realizara gestiones tendientes a la revocación de la Resolución de Calificación ambiental de su principal competidora.

**DELITOS QUE  
PUDIEREN ACARREAR  
PERJUICIOS  
ECONÓMICOS PARA EL  
FISCO U ORGANISMOS  
DEL ESTADO.**



# FRAUDE AL FISCO

El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo (...)



Pena: Varía según el monto de la defraudación entre 541 días de presidio menor en su grado medio a 15 años de presidio mayor en su grado medio, además de multa de la mitad al tanto del perjuicio e inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos de 5 años y 1 día a 10 años.



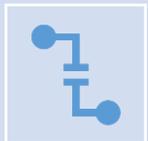
# ELEMENTOS DEL DELITO DE FRAUDE AL FISCO



Empleado público que interviene en operaciones en razón de su cargo.

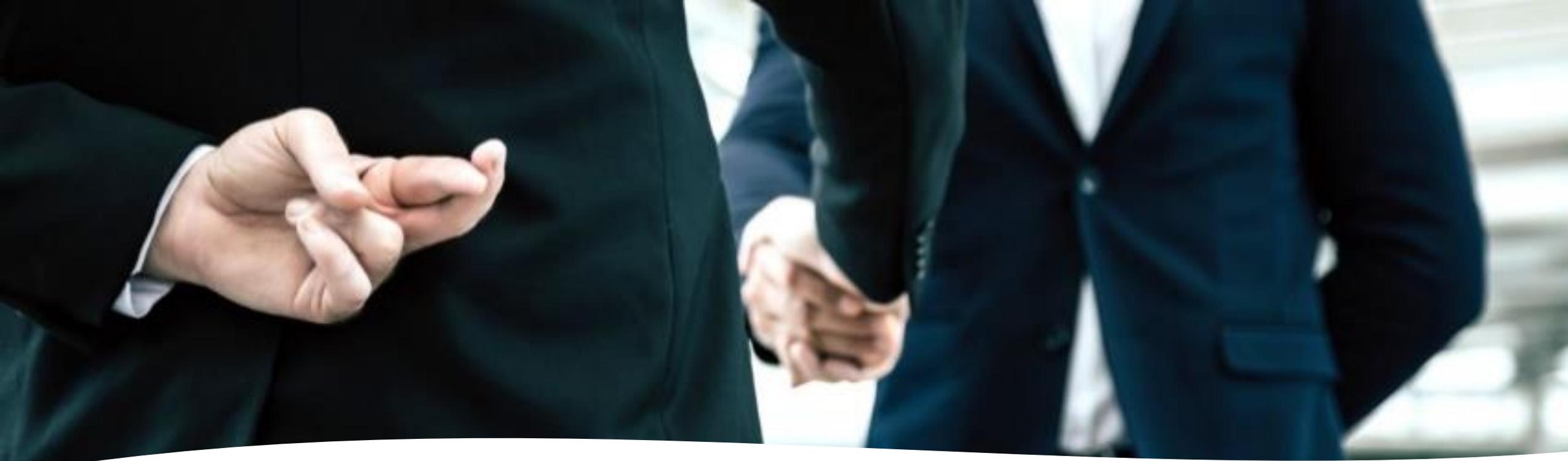


Defraudare o consintiere en que se defraude.



Originando una pérdida o una privación de lucro legítimo.





## CONDUCTA DE DEFRAUDAR:

*“La mejor interpretación del fraude al Fisco es entenderlo como un delito de gestión desleal del patrimonio público”;*

*“La gestión de un funcionario que tiene la posibilidad de incidir patrimonialmente en el Fisco, provocándole un perjuicio”*

*Lo que hay aquí es una vulneración del principio de probidad, que como señala Mañalich consiste en la falta de fidelidad en la gestión del patrimonio público que no necesita en modo alguno coincidir con la pretensión de la obtención de alguna ventaja patrimonial correlativa.”*

- **RESULTADO: PERJUICIO**



## ALGUNOS EJEMPLOS:

Se condena a alcalde instó por la realización de viajes turísticos (él, concejales y funcionarios municipales) indicando que eran para la realización de actividades de capacitación.

Se condena a exalcaldesa y a otros funcionarios por haber contratado una asesoría política comunicacional con fondos de la Corporación Municipal de Desarrollo Social

Se condena a funcionarios municipales y al alcalde, por la venta de permisos de circulación a vehículos que no podían obtenerlos por tener multas impagas



# MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS

Malversación  
Propia o  
Peculado (233)

Malversación  
Culposa (234)

Malversación  
por distracción  
(235)

Aplicación  
pública  
diferente (236)

Negativa a un  
pago o entrega  
(237)

# MALVERSACIÓN PROPIA O PECULADO

El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro los sustrajere o consintiere en que otro los sustraiga.



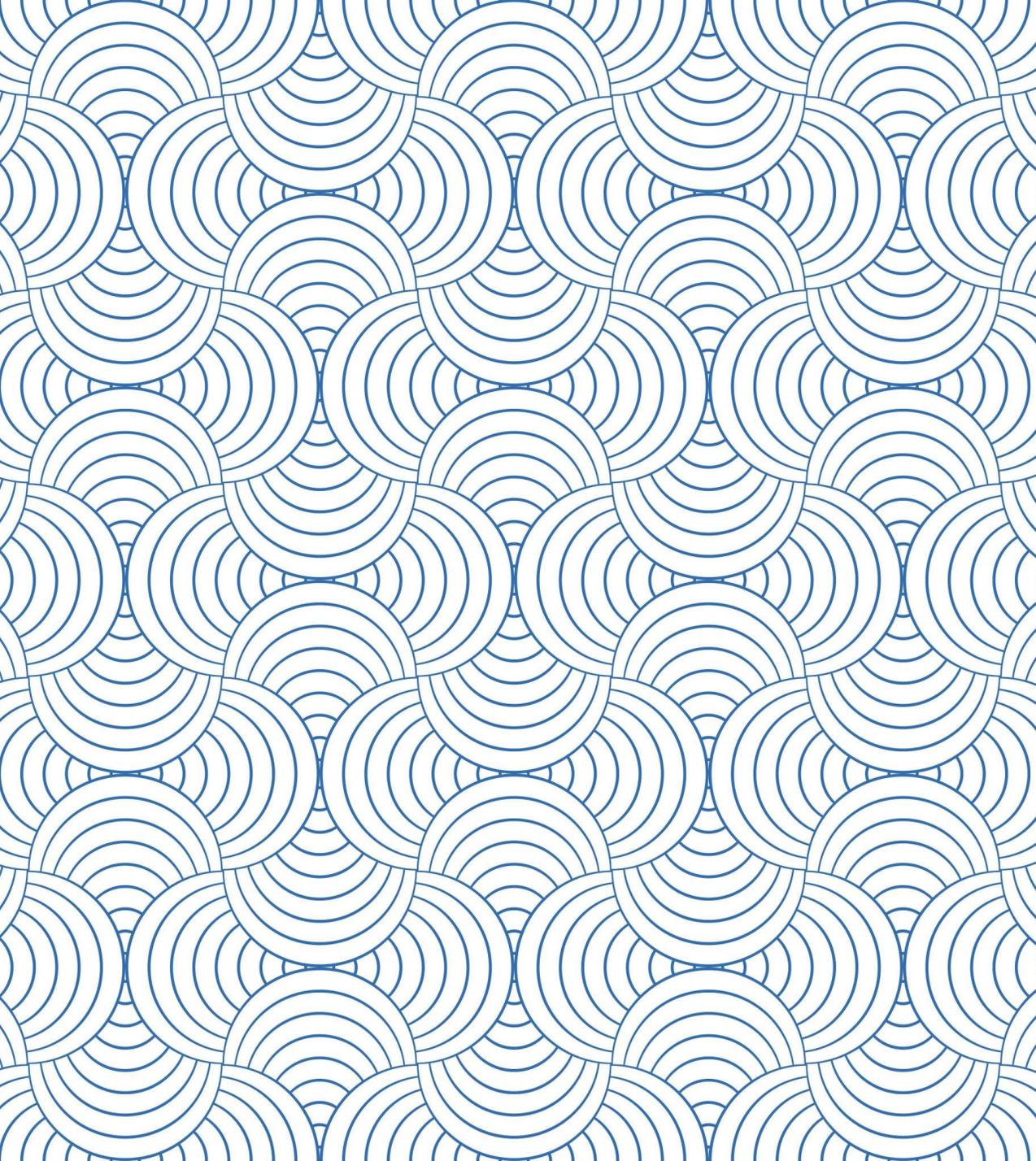


# LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



## Artículo 85 inciso 2:

“ Cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.”



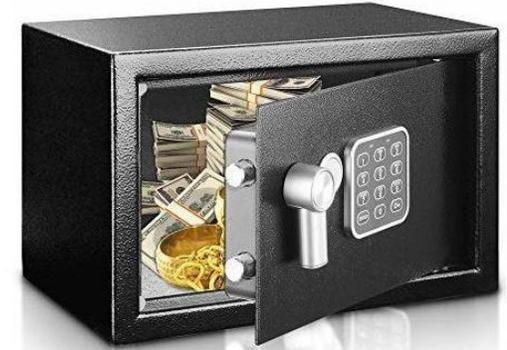
# PENA DEL DELITO DE MALVERSACIÓN DEL ART. 233

- Dependerá del monto de la sustracción:
- Desde **presidio menor en su grado medio** (541 días a 3 años) **hasta presidio mayor en su grado medio** (10 años y 1 día a 15 años).
- **Multa:** Doble de lo sustraído.
- **Inhabilitación** para cargos u oficios públicos: De 5 años y 1 día a perpetua.



# MALVERSACIÓN CULPOSA

El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, **diere ocasión** a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares (...)



## PENA DEL DELITO DE MALVERSACIÓN CULPOSA:

Suspensión + devolución de la cantidad o efectos sustraídos



# MALVERSACIÓN POR DISTRACCIÓN

El empleado que, con **daño o entorpecimiento del servicio público**, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.

- No verificado el reintegro, se le aplicarán las penas señaladas en el art. 233.
  - Si el uso indebido de los fondos fuere sin **daño ni entorpecimiento del servicio público**, las penas serán suspensión del empleo en su grado medio y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro.
- 

# DISTINTAS HIPÓTESIS:

- El funcionario aplica a fines propios o ajenos, sin daños ni entorpecimiento del servicio.
  - El funcionario aplica a fines propios o ajenos con daño o entorpecimiento
  - Si además **no se reintegra**
- 
- **El delito se produce aún cuando no haya daño ni entorpecimiento e incluso si se restituye.**



# PENAS DE DELITO DE MALVERSACIÓN POR DISTRACCIÓN

Según las distintas hipótesis:

- **Con daño o entorpecimiento:** Inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio (entre 5 años y 1 día y 7 años) y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.
- **Sin daños ni entorpecimiento del servicio:** Suspensión del empleo en su grado medio (entre 1 año y 1 día a dos años) y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro
- **Si no reintegra:** aplican las penas del artículo 233.



# APLICACIÓN PÚBLICA DIFERENTE

El empleado público que **arbitrariamente** diere a los caudales o efectos que administre **una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados**, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, **si de ello resultare daño o entorpecimiento** para el servicio u objeto en que debían emplearse, y con la misma en su grado mínimo, **si no resultare daño o entorpecimiento**.

## PENA DEL DELITO:

### **Con daño o entorpecimiento:**

Suspensión del empleo en su grado medio (1 año y un día a dos años).

### **Sin daño o entorpecimiento:**

Suspensión del empleo en su grado mínimo (61 días a un año)



# NEGACIÓN INDEBIDA DE PAGO

**Art. 237:** El empleado público que, **debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante**, sufrirá la pena de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio.

Esta disposición es aplicable al empleado público que, requerido por orden de autoridad competente, **rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia o administración**

Pena de  
suspensión  
del empleo  
en sus  
grados  
mínimo a  
medio.



## ALGUNOS EJEMPLOS:

Sentencia condena a **funcionarios del Departamento de Finanzas de la Dirección de Salud Municipal y a funcionaria de la municipalidad, encargada de presupuesto**, quienes registraban cheques como pagaderos de obligaciones contraídas por la Dirección de Salud con Proveedores, girando luego los cheques a su nombre, e ingresándolos a la contabilidad como pagado, no obstante que las obligaciones seguían pendientes.

Se condena a un alcalde que **consintió en que desde la cuenta municipal fueran transferidos fondos a sus familiares y a funcionarios municipales (usando el dispositivo asignado al alcalde) y que pagaran con cargo a esta, pasajes aéreos sin justificación legal.**



CONSEJO DE  
DEFENSA DEL  
ESTADO

MUCHAS  
GRACIAS

